

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2021 0431
Demandante: ROBERTO URREGO ACOSTA y otra.
Demandado: EDUARDO COLLINS M y otros.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2021, es decir cuando fue presentada la demanda.
2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia.
3. Manifestar y acreditar si se tiene conocimiento cual es el trámite dado a la pertenencia inscrita en la anotación 25 del certificado de tradición y manifestar si los demandantes conocen al demandante allí citado JUAN CAMILO ESCALANTE PLAZAS.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO